

COOPERACIÓN ENTRE LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

PROTOCOLO

La Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas (CPRRUP) de la Unión Europea (UE),

Visto el artículo 11 del Protocolo de cooperación establecido entre las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, el 19 de octubre de 2006, en Basse-Terre;

Vistos los artículos 107, párrafo 3, apartado a), 349 y 355 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

Vistas las conclusiones de la XV Conferencia de Presidentes de 14 de octubre de 2009, que decidió « acoger muy favorablemente a todas aquellas regiones que puedan convertirse en RUP de acuerdo con las previsiones del Tratado de Lisboa » ;

Reconociendo el papel desempeñado por esta cooperación ante la Unión Europea como contribución efectiva para el afianzamiento jurídico de un estatuto de la ultraperiferia, base de la política de la Unión en favor de sus RUP, y la renovación del compromiso de la Unión con sus regiones más alejadas en el Tratado de Lisboa;

Considerando que este estatuto, reconociendo la especificidad de las RUP, prevé un tratamiento diferenciado que permite adoptar medidas específicas correspondientes a sus realidades y sus condicionantes permanentes;

Considerando que estas regiones permiten a la Unión Europea beneficiar de una dimensión marítima y de una presencia geográfica internacional única;

Consciente de la importancia de una cooperación activa así como del refuerzo de una solidaridad política a fin de sensibilizar permanentemente las Instituciones europeas acerca de la necesidad de una estrategia europea específica para las regiones ultraperiféricas conforme al artículo 349 del TFUE;

Compartiendo el objetivo de continuar promoviendo y poniendo en marcha acciones de cooperación interregionales en distintos ámbitos, tanto entre ellas mismas como con otras regiones europeas y países situados en sus entornos geográficos o con los que éstas mantienen lazos tradicionales;

Deseando acentuar su política de comunicación para comprender mejor la realidad ultraperiférica continuando el refuerzo de los mecanismos de cooperación entre las administraciones, las instituciones públicas, las empresas y las organizaciones económicas y sociales;



Reconociendo que esta decisión se inscribe en la voluntad de continuar el proceso de cooperación acordado, habida cuenta del cúmulo de condicionantes que sufren estas regiones, que requiere un seguimiento de la acción de apoyo de la Unión Europea ;

Habida cuenta de la decisión de renovación adoptada durante la XVI Conferencia de Presidentes en octubre de 2010;

Adopta el siguiente Protocolo:

Artículo 1

Objetivos

1. El presente Protocolo establece una estructura de cooperación política y técnica entre los presidentes de los órganos ejecutivos de las Regiones Ultraperiféricas de Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica, La Reunión y San Martín, denominada “Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas”.
Su composición y sus atribuciones se regulan en los artículos siguientes.

2. Los objetivos generales de esta cooperación son:
 - Coordinar su acción conjunta y adoptar posiciones comunes para la defensa de los intereses de la ultraperiferia ante la Unión Europea ;
 - Reforzar la acción europea ante las Regiones Ultraperiféricas sobre la base de las disposiciones del Tratado;
 - Reforzar la cooperación entre las Regiones en el marco de proyectos de cooperación conjunta.

Artículo 2

Estatuto jurídico de la Conferencia

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Protocolo, la Conferencia podrá adoptar la forma jurídica más apropiada.

Artículo 3

Organización

La estructura de cooperación política y técnica se organiza de la siguiente forma:

1. La Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas, en adelante denominada « la Conferencia », órgano principal de la cooperación política y técnica entre estas regiones.



2. Está asistida por un Comité de Seguimiento de la Conferencia de Presidentes de las regiones ultraperiféricas, en adelante denominado « el Comité de Seguimiento RUP ».

Artículo 4 **La Conferencia**

1. La Conferencia está compuesta por los Presidentes de los órganos ejecutivos de cada región ultraperiférica miembro.
Dado el caso, estos pueden ser representados por un miembro de su elección de su equipo ejecutivo autorizado para expresarse en su propio nombre y bajo una orden que les permite adoptar compromisos en nombre del Presidente de su región.
2. Funciones de la Conferencia:
 - Definir e impulsar las orientaciones políticas y estratégicas fundamentales de esta cooperación ;
 - Representar los intereses comunes de la ultraperiferia ante las instituciones, órganos y organismos europeos;
 - Elegir entre las regiones miembros, una presidencia turnante de la Conferencia y durante un mandato de al menos un año;
 - Adoptar todas las deliberaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente Protocolo.
3. La Conferencia se reúne en sesión ordinaria, al menos una vez al año en el territorio de la región que asume la presidencia. No obstante, determinadas circunstancias particulares pueden justificar la celebración de reuniones extraordinarias, bajo la solicitud de una o varias Regiones miembros.
4. Las decisiones de la Conferencia se toman por consenso.
5. Las conclusiones de la Conferencia son objeto de una Declaración Final.
6. El Parlamento europeo, el Consejo europeo, el Consejo, la Comisión europea, el Comité económico y social, el Comité de las regiones y los Estados miembros concernidos, son destinatarios de las Declaraciones Finales de la Conferencia.

Artículo 5 **Presidencia de la Conferencia**

1. La presidencia de la Conferencia es ejercida, sucesivamente, por cada región durante un mandato de la menos un año.
2. La Conferencia designa entre sus miembros, al Presidente de la Conferencia. La decisión de la región que asumirá la presidencia de la Conferencia y la duración del mandato respectivo será tomada durante la sesión anual.



3. El Presidente de la región que asuma la presidencia de la Conferencia ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Conferencia ante las instituciones, órganos y organismos europeos;
 - b) Coordinar acciones e iniciativas en vistas a la defensa de los intereses de las regiones ultraperiféricas;
 - c) Convocar las reuniones de la Conferencia;
 - d) Presidir las reuniones de la Conferencia;
 - e) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Conferencia;
4. En el ejercicio de la presidencia de la Conferencia, su Presidente se encargará de:
 - Elaborar un programa durante su presidencia que deberá ser presentado a los miembros de la Conferencia al comienzo de su mandato;
 - Ocuparse de las relaciones con las Instituciones europeas en nombre de la Conferencia;
 - Coordinar la representación de las regiones ultraperiféricas en los foros europeos de todo tipo a fin de garantizar la defensa de la ultraperiferia;
 - Remitir las posiciones conjuntas a las instituciones europeas;
 - Organizar la sesión anual de la Conferencia en su territorio.
5. El Presidente de la Conferencia, previa información al resto de regiones miembros, puede invitar a los más altos representantes, tanto de las instituciones europeas o de las organizaciones internacionales como a los estados miembros de la Unión Europea o representantes de países terceros, a participar en sus trabajos.

Artículo 6

El Comité de Seguimiento RUP

1. El Comité de Seguimiento RUP, ejecuta las orientaciones de la Conferencia a fin de permitirle cumplir los objetivos previstos en el presente Protocolo.
2. El Comité de Seguimiento RUP se compone de altos funcionarios de las administraciones regionales, designados por cada Presidente. Cada región designará en el seno del Comité, a un miembro titular y a un miembro suplente.
3. Las funciones del Comité de Seguimiento RUP son las siguientes:
 - Preparar los trabajos de la Conferencia;
 - Ejecutar los mandatos que la Conferencia le confíe;
 - Buscar acuerdos para alcanzar posiciones comunes;
 - Poner en marcha acciones en el marco de los objetivos definidos en el presente Protocolo;



- Coordinar la cooperación técnica prevista en el artículo 10 del presente Protocolo;
 - Presentar, con ocasión de la sesión anual de la Conferencia, un informe anual de sus actividades.
4. La presidencia del Comité de Seguimiento RUP es ejercida por el representante de la Región que asume la presidencia de la Conferencia durante el mismo período. El Presidente convoca y preside las reuniones del Comité de Seguimiento RUP. Establece el orden del día y hace constar en acta los trabajos realizados.
 5. El Comité de Seguimiento RUP se reúne al menos dos veces al año. Las reuniones se programan y se organizan teniendo en cuenta el desplazamiento de sus miembros.
 6. Las decisiones del Comité de Seguimiento RUP son tomadas por consenso.
 7. Para la ejecución de misiones encomendadas anualmente a la Conferencia, el Comité de Seguimiento puede disponer de un presupuesto financiado por las regiones.

Artículo 7

Adhesión a la Conferencia

1. Cualquier región que haya adquirido el estatus de región ultraperiférica, podrá adherirse a la Conferencia, tras una solicitud previa de adhesión a la Conferencia, dirigida por carta al Presidente de la región que asuma la presidencia, y tras la adhesión, sin reservas, al presente Protocolo.
2. La adhesión de una nueva región a la Conferencia se hará por decisión unánime de la Conferencia y tendrá efecto inmediato.

Artículo 8

Observadores

1. Cualquier región cuyo Estado miembro haya iniciado acciones destinadas a un cambio de estatuto ante la Unión Europea conforme al apartado 6 del artículo 355 del TFUE, podrá adquirir el estatus de observador en la Conferencia, tras solicitud previa al Presidente en ejercicio de la Conferencia, y tras la decisión unánime de la misma.
2. El reconocimiento del estatus de observador se traduce en el derecho de asistir a las sesiones anuales de la Conferencia, para aquellas sesiones no reservadas únicamente a las regiones miembros. En este caso, el Presidente de la Conferencia podrá otorgar el derecho de palabra a los observadores.

3. Estos no podrán participar en los debates sobre la Declaración Final.

Artículo 9 **Cooperación política**

En el marco de la cooperación establecida ante la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia se comprometen a:

- actuar de manera concertada y activa ante las instituciones europeas en aras de la adopción, sobre la base del artículo 349 del TFUE, de medidas específicas destinadas a crear las condiciones más favorables para la aplicación del régimen general de la UE en su territorio;
- promover la defensa de la dimensión ultraperiférica de la UE;
- intercambiar información y consultarse mutuamente acerca de cuestiones relativas a su acción exterior que tengan un interés común para todas las regiones o, al menos, para algunas de ellas;
- coordinar sus acciones a fin de adoptar posiciones comunes en el seno de todas las organizaciones con vocación regional, europea e internacional en cuyo seno están representadas.

Estas acciones se llevan a cabo en estrecha coordinación con las autoridades de los Estados miembros concernidos, la Comisión europea y otras instituciones y órganos europeos, respetando las normas de derecho interno aplicable.

Artículo 10 **Cooperación técnica**

1. Las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia se comprometen a seguir desarrollando entre ellas, la puesta en marcha de acciones de cooperación científica y técnica en los ámbitos de interés común.
2. En este sentido, cooperan particularmente para promover y reforzar los mecanismos de cooperación entre las administraciones, las instituciones públicas, las empresas y las organizaciones económicas y sociales, así como para establecer una política de comunicación dinámica destinada a comprender mejor la ultraperiferia.
3. Las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia se esfuerzan igualmente en promover esta cooperación técnica en estos ámbitos con otras regiones europeas, así como con los países situados en el mismo entorno geográfico o con los que éstas mantienen lazos tradicionales.





Artículo 11

Relaciones con la Unión Europea

En el marco de las relaciones con las instituciones, órganos y organismos europeos, los Presidentes de las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia (o sus representantes) actuarán conjuntamente, por una parte, para reforzar los medios y las estructuras institucionales europeas que tratarán cuestiones relativas a la ultraperiferia y por otra parte, para sensibilizar a los interlocutores europeos en los retos y especificidades inherentes a la ultraperiferia.

Artículo 12

Relaciones de partenariado con la Comisión europea y el Parlamento Europeo

1. En el marco de las reuniones de partenariado, generales o temáticas, organizadas por la Comisión europea, los Presidentes de las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia (o sus representantes) actuarán de manera concertada a fin de adoptar posiciones comunes que apoyen la defensa de la ultraperiferia.

Fundamentalmente, cada región ultraperiférica miembro de la Conferencia, se encargará de:

- analizar el impacto de las políticas y acciones de la Unión Europea presentadas durante las reuniones;
- proponer la adopción de medidas específicas en los ámbitos concernidos;
- formular las propuestas necesarias para la puesta en marcha de una estrategia global en favor de las Regiones Ultraperiféricas en los ámbitos en los que exista un interés común para todas las regiones o, al menos, para algunas de ellas;
- fomentar los intercambios con la Unidad RUP, favoreciendo encuentros periódicos;
- profundizar la participación en los grupos de trabajo que puedan constituirse para analizar y tratar cuestiones relativas a la ultraperiferia.

2. De la misma manera la Conferencia se encargará de establecer la mejor coordinación posible con el Parlamento europeo.

Artículo 13

Relaciones con otras estructuras de vocación regional

La Conferencia se compromete a actuar de manera concertada para la defensa de sus intereses en cuanto a la definición de las posiciones comunes adoptadas en el seno de las instituciones, organizaciones y asociaciones de las que las regiones son también miembros.



Artículo 14 **Salvaguardia**

Los compromisos previstos en el presente Protocolo serán ejecutados en tanto en cuanto no perjudiquen los intereses fundamentales de las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia.

Artículo 15 **Suspensión y anulación**

1. En caso de incumplimiento grave del presente Protocolo por parte de una o varias regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia, se autoriza a los demás miembros a suspender el presente Protocolo:

- de común acuerdo, total o parcialmente, la aplicación del Protocolo y considerarlo sin efecto en sus relaciones con la región o regiones causantes de la violación;
- individual, temporal o definitivamente, de manera total o parcial, la aplicación del Protocolo, si la violación modifica radicalmente su situación con respecto a la ejecución posterior de sus obligaciones objeto del Protocolo.

El incumplimiento grave puede ser entendido como la no ejecución de una de las disposiciones del Protocolo, cuyo fin sea el respeto de los principios y la consecución de los objetivos respectivos.

2. Cada una de las regiones miembros de la Conferencia podrá denunciar el presente Protocolo.
3. La denuncia tendrá efecto a los treinta días laborables tras la fecha de notificación en el resto de regiones miembros.

Artículo 16 **Duración**

El presente Protocolo tiene una duración de 5 años, renovable.

Artículo 17 **Revisión**

La Conferencia puede, de común acuerdo, proceder a una revisión del presente Protocolo.

Artículo 18 Entrada en vigor

El presente Protocolo entra en vigor el día de su firma por parte de los Presidentes de las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia.

Artículo 19 Depositario

Los textos originales firmados del Protocolo serán conservados en la región que asume la presidencia de la Conferencia. Ésta se encargará, el día de su firma, de remitir copias certificadas a las demás regiones miembros de la Conferencia.

En Fort de France, el 4 de noviembre de 2011, redactado en tres ejemplares originales en lengua española, francesa y portuguesa, dando fe cada una de las tres versiones.



AZORES
CANARIAS
GUADALUPE
GUAYANA
MADEIRA
MARTINICA
LA REUNIÓN
SAN-MARTÍN